



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 201

(14 JUN 2019)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2284 del 03 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que se verán afectadas en el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 5 Subsector 3, para la Construcción de la conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de la Dorada – Caldas; Guaduas y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8.

Que mediante radicados No. 4120-E1-5583 del 22 de febrero de 2016, E1-2016-015257 del 03 de junio de 2016 y E1-2016-030240 de 18 de noviembre 2016, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, documento informando la fecha de inicio de las actividades de remoción de cobertura vegetal en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.

Que a través de los radicados No. E1-2017-021586 del 18 de agosto de 2017 y E1-2017-021904 del 23 de agosto de 2017, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un documento denominado *“PROCEDIMIENTO DE RESCATE; TRASLADO; REUBICACIÓN; MANTENIMIENTO Y MONITOREO DE ESPECIES EPIFITAS VASCULARES, DEL PROYECTO”* en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 247, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó seguimiento a los radicados 4120-E1-5583 del 22 de febrero de 2016, E1-2016-030240 de 18 de noviembre 2016, E1-2017-021586 del 18 de agosto de 2017 y E1-2017-021904 del 23 de agosto de 2017 de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0208 del 09 de agosto de 2018, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículo 3 y 4 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015, relacionada con la información remitida por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., en adelante "la Concesionaria", por el desarrollo del proyecto "Unidad funcional 5 subsector 3 del proyecto construcción de la conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena"

La Concesión Alto Magdalena S.A.S., presenta "fecha de inicio de las actividades de remoción de cobertura vegetal y PROCEDIMIENTO DE RESCATE, TRASLADO, REUBICACIÓN, MANTENIMIENTO Y MONITOREO DE ESPECIES EPIFITAS VASCULARES, DEL PROYECTO en cumplimiento del Artículo 3 y 4 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015, en los radicados N° 4120-E1-5583 del 22 de febrero de 2016 y E1-2016-030240 de 18 de noviembre 2016, en la primera indica que es el 1 de marzo de 2016 y en la segunda indica el 25 de noviembre de 2016.

Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Unidad Funcional 5 - Subsector 3, Construcción de la Conexión Vía Honda - La Dorada Ruta 4510 con la Vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye Puente nuevo sobre el Río Magdalena", ubicado en jurisdicción de los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar y Guaduas en el departamento de Cundinamarca, acorde al inventario de caracterización presentado la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

OBLIGACIONES

Artículo 3.- La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8, deberá remitir para aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico que complemente las medidas de manejo propuestas y que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Ajustar las medidas de manejo propuestas en el "Programa de conservación de especies vegetales declaradas en veda nacional", para las especies de bromelias y orquídeas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Seleccionar preferiblemente hospederos de las mismas especies de forófito del sitio de extracción.
 - b. Incluir los datos resumidos por especies de forófitos en relación a la riqueza y abundancia de las especies objeto de veda.
 - c. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar.
 - d. Indicadores de seguimiento que valoren el estado de desarrollo de los organismos reubicados.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.

- e. Indicadores de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos).
 - f. Cronograma relacionado con las actividades de desarrollo del proyecto.
 - g. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información:
 - i. Justificación técnica de la selección del sitio.
 - ii. Localización y área.
 - iii. Caracterización de la composición florística, de forófitos potenciales, especies epifitas y datos ecológicos.
 - iv. De preferencia se deben elegir coberturas de bosques riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en las áreas de reservas bajo figuras de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
 - v. Para la selección de los sitios, se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional.
 - vi. Registros fotográficos.
 - vii. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.
 - h. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies tales como el riego. En la medida de lo posible se deberá propender a la supervivencia entre el 70% y el 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas; que sean objeto de rescate, traslado y reubicación en los nuevos hospederos, como fue propuesto por la Concesión.
 - i. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los informes de seguimiento.
 - j. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo a la población epifítica ya existente en el forófito.
 - k. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
 - l. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
 - m. Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable).
- (...)

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

- En relación al literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 3. La información es presentada por la Concesionaria en el numeral (8.1.6 **Traslado al sitio de reubicación definitiva**) del documento presentado mediante radicado E1-2017-021586 de 18 de agosto de 2017 (documento c15135156_13_V0-PROCEDIMIENTO DE EPIFITAS VASCULARES ALMA UF 5.3_20170818100350.pdf)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.

- En relación al literal (b.) del numeral (1.) del Artículo 3., La Concesionaria no presenta información relacionada con "Incluir los datos resumidos por especies de forófitos en relación a la riqueza y abundancia de las especies objeto de veda".
- En relación al literal (c.) del numeral (1.) del Artículo 3., La Concesionaria no presenta información relacionada con "Descripción específica de cada una de las actividades a realizar".
- En relación al literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 3., La Concesionaria no presenta información relacionada con "Indicadores de seguimiento que valoren el estado de desarrollo de los organismos reubicados". Solo presenta dos indicadores en el numeral 1 del documento presentado mediante radicado E1-2017-021586 de 18 de agosto de 2017 (documento c15135156_13_V0-PROCEDIMIENTO DE EPIFITAS VASCULARES ALMA UF 5.3_20170818100350.pdf) relacionados con la eficiencia de la actividad de rescate.
- En relación al literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 3., La Concesionaria no presenta información relacionada con "Indicadores de seguimiento al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos)"
- En relación al literal (f.) del numeral (1.) del Artículo 3. La información es presentada por la Concesionaria en el documento (c35376296_25_ANEXO 2-CRONOGRAMA - MANEJO VEDAS TRES AÑOS ALMA - UF 5.3_20170818034333 (.xlsx)) presentado mediante radicado E1-2017-021904 del 18 de agosto de 2017
- En relación al literal (g.) del numeral (1.) del Artículo 3., La Concesionaria no presenta información relacionada con "Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la siguiente información (...)"
- En relación al literal (h.) del numeral (1.) del Artículo 3. La información es presentada por la Concesionaria en el numeral (8.1.10 Mantenimiento y monitoreo de especies reubicadas en los sitios definitivos) del documento presentado mediante radicado E1-2017-021586 de 18 de agosto de 2017 (c15135156_13_V0-PROCEDIMIENTO DE EPIFITAS VASCULARES ALMA UF 5.3_20170818100350 (.pdf))
- En relación al literal (i.) del numeral (1.) del Artículo 3. La información es presentada por la Concesionaria en el numeral (8.1.2.3 Recolección de los especímenes a reubicar) del documento presentado mediante radicado E1-2017-021586 de 18 de agosto de 2017 (c15135156_13_V0-PROCEDIMIENTO DE EPIFITAS VASCULARES ALMA UF 5.3_20170818100350 (.pdf))
- En relación al literal (j.) del numeral (1.) del Artículo 3., La Concesionaria no presenta información relacionada con "Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.

	de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo a la población epifítica ya existente en el forófito" - En relación al literal (k.) del numeral (1.) del Artículo 3. La información es presentada por la Concesionaria en el numeral (8.1.7 Reubicación definitiva) del documento presentado mediante radicado E1-2017-021586 de 18 de agosto de 2017 (c15135156_13_V0-PROCEDIMIENTO DE EPIFITAS VASCULARES ALMA UF 5.3_20170818100350 (.pdf)) - En relación al literal (l.) del numeral (1.) del Artículo 3. La información es presentada por la Concesionaria en el numeral (8.1.2.3 Recolección de los especímenes a reubicar) del documento presentado mediante radicado E1-2017-021586 de 18 de agosto de 2017 (c15135156_13_V0-PROCEDIMIENTO DE EPIFITAS VASCULARES ALMA UF 5.3_20170818100350 (.pdf)) - En relación al literal (m.) del numeral (1.) del Artículo 3., La Concesionaria no presenta información relacionada con "Adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable)."
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto a la temporalidad indicada en el inciso del artículo 3, esta no fue cumplida, la información fue presentada mediante el Radicado N° E1-2017-021586 de 18 de agosto de 2017, y no a los 45 días después de ejecutoriado la resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015, como fue establecido. - al literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 3: La Concesionaria indica que escogerá individuos de forófitos de la misma especie del cual fueron extraído el material vegetal, ajustando la medida de manejo para este informe, sin embargo, no indica cuales son los hospederos y las especies (nombre científico y familia), la información es general y no aporta información de cómo y dónde desarrollará la medida. - La información requerida en el literal (b.) del numeral (1.) del Artículo 3 no fue presentada en el informe como lo indica la obligación del inciso del Artículo 3 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación. - La información requerida en el literal (c.) del numeral (1.) del Artículo 3 no fue presentada en el informe como lo indica la obligación del inciso del Artículo 3 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación. - La información requerida en el literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 3 no fue presentada en el informe como lo indica la obligación del inciso del Artículo 3 de la resolución en análisis. Solo se presentan dos indicadores AEV: ((Morfoespecies en veda rescatadas/ Morfoespecies en veda identificadas) *100 y PSV: (Cantidad de Individuos vivos/Cantidad individuos reubicados) *100, los cuales no permiten la valoración del estado de desarrollo de los organismos reubicados. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación. - La información requerida en el literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 3 no fue presentada en el informe como lo indica la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.

obligación del inciso del Artículo 3 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.

- Respecto al literal (f.) del numeral (1.) del Artículo 3: La Concesionaria presenta cronograma de actividades, presenta uno para el periodo de rescate con una duración de tres meses, otro para el mantenimiento por los tres meses, cronograma de mantenimiento y monitoreo para el año, año y año 3. Estos cronogramas deberán ser ajustado con las fechas de ejecución, contados a partir de iniciar las actividades de rescate de bromelias y orquídeas.
- La información requerida en el literal (g.) del numeral (1.) del Artículo 3 no fue presentada en el informe como lo indica la obligación del inciso del Artículo 3 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
- Respecto al literal (h.) del numeral (1.) del Artículo 3: La Concesionaria indica las estrategias de manejo adaptativos incluyendo, acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, sin embargo, para estas no describen una periodicidad y frecuencia en el tiempo de las actividades propuestas a realizar para garantizar la supervivencia entre 70% y el 80 % de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatadas. En este sentido no se le da alcance total a la obligación y se solicita el cumplimiento total de la misma.
- Respecto al literal (i.) del numeral (1.) del Artículo 3: La Concesionaria describe la estrategia del rescate de epifitas indicando "(...) Una vez el árbol hospedero sea talado y este sobre el suelo se procederá al rescate de las bromelias y orquídeas (familias Bromeliaceae y Orquidaceae respectivamente) y en general para epifitas vasculares, los individuos deberán recolectarse con el sistema radicular lo más completo posible (...)", el cual no indica las recomendaciones de rescate de epifitas relacionadas con una tala controlada, solicitadas en la obligación del literal (i.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015. La concesión solo indica el procedimiento una vez el árbol está en el suelo, pero no indica las acciones referentes al manejo de la tala controlada o ascenso hospederos previa tala, para el rescate de orquídeas y bromelias. El apeo sin control puede causar daños y muerte en individuos si no se realiza con las debidas medidas preventivas.
- La información requerida en el literal (j.) del numeral (1.) del Artículo 3 no fue presentada en el informe como lo indica la obligación del inciso del Artículo 3 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
- Respecto al literal (k.) del numeral (1.) del Artículo 3: La Concesionaria indica que los "Los forófitos receptores serán marcados con una placa de aluminio que se adherirá a este con nylon; serán georreferenciados para determinar su ubicación y facilitar el posterior mantenimiento, monitoreo y seguimiento" dando alcance para este informe al cumplimiento de la obligación
- Respecto al literal (l.) del numeral (1.) del Artículo 3: La Concesionaria indica que "A los especímenes rescatados se les asignará un número, se anotará la cantidad de individuos y de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.

	cobertura que fue rescatada, adicionalmente se registrarán datos de fecha de rescate, especie del árbol hospedero, coordenadas geográficas" dando alcance para este informe al cumplimiento de la obligación - La información requerida en el literal (m.) del numeral (1.) del Artículo 3 no fue presentada en el informe como lo indica la obligación del inciso del Artículo 3 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al inciso del Numeral (1.) del Artículo 3 respecto a temporalidad: No cumple: - Respecto al Literal (a.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple en su totalidad. - Respecto al Literal (b.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple. - Respecto al Literal (c.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple. - Respecto al Literal (d.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple. - Respecto al Literal (e.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple. - Respecto al Literal (f.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple en su totalidad. - Respecto al Literal (g.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple - Respecto al Literal (h.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple en su totalidad. - Respecto al Literal (i.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple. - Respecto al Literal (j.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple - Respecto al Literal (k.) numeral (1.) del Artículo 3: Cumple para este informe - Respecto al Literal (l.) numeral (1.) del Artículo 3: Cumple para este informe - Respecto al Literal (m.) numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple.

2) Presentar una medida de manejo para las especies de musgos, hepáticas y líquenes encaminada a estrategias de enriquecimiento, restauración o rehabilitación con especies de forófitos con mayor riqueza de las taxa objeto de veda, la cual se debe presentar en el primer informe de seguimiento y donde se tengan en cuenta como mínimo:

a. Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará la medida de manejo preferiblemente en franjas de protección de drenajes y quebradas y/o en área protegidas que existan en el Área de Influencia Directa o Indirecta del Proyecto, contemplando como mínimo contener la siguiente información:

- i. Justificación técnica de la selección del sitio.
- ii. Localización y área.
- iii. Caracterización de la composición florística.
- iv. Registros fotográficos.
- v. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 la cual deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y las márgenes de servidumbre del proyecto.

b. Incluir dentro de las actividades de enriquecimiento las especies de forófitos nativas con mayor riqueza de musgos, hepáticas y líquenes identificadas dentro del área de intervención.

c. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies tales como el riego, fertilización, plateos, control de plagas.

d. Actividades de seguimiento y monitoreo.

e. Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta y su duración en el tiempo estipulado.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.

. (...)

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- La información requerida en el numeral (2.) del Artículo 3 no fue presentada en el informe como lo indica la obligación del inciso del Artículo 3 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- La información requerida en el numeral (2.) del Artículo 3 no fue presentada en el informe como lo indica la obligación del epígrafe del Artículo 3 de la resolución en análisis. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al numeral (2.) del Artículo 3. No Cumple

Artículo 4.- La Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8, deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda:

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación al Artículo 4., La información es presentada por la Concesionaria mediante los radicados N° 4120-E1-5583 del 22 de febrero de 2016 y E1-2016-030240 de 18 de noviembre 2016, en la primera indica que la fecha de inicio de actividades es el 1 de marzo de 2016 y en la segunda indica que es el 25 de noviembre de 2016.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al Artículo 5., La Concesionaria informa la fecha de inicio de las actividades mediante radicado E1-2016-030240 de 18 de noviembre 2016, indicando: (...) "me permito informar que el día 25 de noviembre del presente año, se dará inicio a las intervenciones de remoción de cobertura vegetal que compromete especies objeto de levantamiento de veda aprobado para el proyecto de la Unidad Funcional 5 – Subsector 3 "CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN VÍA HONDA – LA DORADA RUTA 4510 CON LA VÍA PUERTO SALGAR – EL KORAN RUTA 4510, INCLUYE PUENTE NUEVO SOBRE EL RIO MAGDALENA (CONCESIÓN GIRARDOT – PUERTO SALGAR)" dando cumplimiento con los tiempos del reporte de la fecha de inicio. Sin embargo y dado que a la fecha no se ha presentado ningún informe de seguimiento, no es claro si ya inicio actividades, por lo cual deberá ser confirmado, indicando la fecha de inicio de actividades de aprovechamiento forestal y remoción de la cobertura vegetal
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	- Respecto al Artículo 4. Cumple para este informe

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la "fecha de inicio de las actividades de remoción de cobertura vegetal y el PROCEDIMIENTO DE RESCATE; TRASLADO; REUBICACIÓN; MANTENIMIENTO Y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

MONITOREO DE ESPECIES EPIFITAS VASCULARES, DEL PROYECTO presentado con radicados N° 4120-E1-5583 del 22 de febrero de 2016, E1-2016-030240 de 18 de noviembre 2016, E1-2017-021586 de 18 de agosto de 2017 y E1-2017-021904 del 18 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 4 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

4.1 Respecto a la medida de manejo propuestas en el "Programa de conservación de especies vegetales declaradas en veda nacional", para las especies de bromelias y orquídeas, establecida en el numera 1 del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015

4.1.1 La Concesión Alto Magdalena S.A.S., Cumple para este informe con las obligaciones establecidas, los literales (k.) y (l.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.

4.1.2 La Concesión Alto Magdalena S.A.S., No cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas el literal (a.), (f) y (h.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015

4.1.3 La Concesión Alto Magdalena S.A.S., No cumple con las obligaciones establecidas en el inciso del articulo tercero respecto a la temporalidad de presentación del documento y con los literal (b.), (c.), (d.), (e.), (g.), (i.), (j.) y (m.) del numeral y el numeral (3.) del Artículo 6 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015

4.1.4 Para dar cumplimiento a las anteriores obligaciones, La Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., deberá presentar en máximo 90 días hábiles, la siguiente información:

- a. Indicar los hospederos seleccionados para realizar la reubicación de las especies de bromelias y orquídeas indicando el nombre científico y familia de las especies seleccionadas, de forma que se total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.
- b. Presentar los cronogramas ajustado con las fechas de ejecución, contados a partir de iniciar las actividades de rescate de bromelias y orquídeas e incluyendo los ajustes realizados en cumplimiento de las demás obligaciones, de forma que se total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (f.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.
- c. Describir la periodicidad y frecuencia en el tiempo de las actividades propuestas a realizar para garantizar la supervivencia entre 70% y el 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatadas. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (h.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.
- d. Reportar los datos resumidos por especies de forófitos en relación a la riqueza y abundancia de las especies objeto de veda, tal cual lo establece la obligación del literal (b.) numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.
- e. Descripción específica de cada una de las actividades a realizar. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.
- f. Presentar los indicadores de seguimiento que valoren el estado de desarrollo de los organismos reubicados. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.

- g. *Presentar los indicadores al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos). Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.*
- h. *Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la información descrita en sus literales indicado en el (g.) del numeral (1.). Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (g.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.*
- i. *indica las acciones a efectuar relacionadas con una tala controlada o para el rescate previo de epífitas mediante el ascenso a los hospederos antes de efectuar la tala, para garantizar que el material vegetal a rescatar no muera o sufra daños. Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (i.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.*
- j. *Presentar el análisis de la población epifítica presentes en los forófitos seleccionados, para garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo a la ya existente en el forófito. Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (j.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.*
- k. *Indicar que acciones se realizar para adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable). Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (m.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015*

4.2 *Respecto a la medida de manejo para las especies de musgos, hepáticas y líquenes encaminada a estrategias de enriquecimiento, restauración o rehabilitación con especies de forófitos con mayor riqueza de las taxa objeto de veda, establecida en el numera 2 del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015, La Concesión Alto Magdalena S.A.S., no cumplió con la obligación establecida:*

4.2.1 *En tal sentido, la Concesión Alto Magdalena S.A.S., deberá presentar en máximo 90 días hábiles, la medida de manejo para las especies de musgos, hepáticas y líquenes encaminada a estrategias de enriquecimiento, restauración o rehabilitación con especies de forófitos con mayor riqueza de las taxa objeto de veda, de acuerdo a lo establecido en el numera 2 del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015.*

4.3 *La Concesión Alto Magdalena S.A.S., deberá informar en máximo 90 días hábiles, la fecha real de inicio de actividades de aprovechamiento forestal y remoción de la cobertura vegetal relacionada con el proyecto, para cabal cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 4 del Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015".*

(...).

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda, mediante Resolución No. 2284 del 03 de noviembre de 2015, para las especies Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto *"Unidad Funcional 5 Subsector 3, para la Construcción de la conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de la Dorada – Caldas; Guaduas y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8.

Que así las cosas, mediante radicados No. 4120-E1-5583 del 22 de febrero de 2016, E1-2016-030240 de 18 de noviembre 2016, E1-2017-021586 del 18 de agosto de 2017 y E1-2017-021904 del 23 de agosto de 2017, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, presentó información en cumplimiento de lo requerido en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 2284 del 03 de noviembre de 2015, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0208 del 09 de agosto de 2018, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Frente a los literales (k.), (l.) del numeral (1.) del artículo 3 y el Artículo 4 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Frente al Artículo 4 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, cumplió para este informe con las obligaciones allí estipuladas.
- c. En relación con los literales (a.), (f) y (h.) del numeral (1.) del artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, no ha presentado la evidencia del cumplimiento total de las obligaciones allí estipuladas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- d. En relación con el inciso del Artículo 3, respecto a la temporalidad de presentación del documento y con los literales (b.), (c.), (d.), (e.), (g.), (i.), (j.) y (m.) del numeral 1 y el numeral (2.) del artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015, la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, no ha presentado la evidencia del cumplimiento totalas obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2284 del 03 de noviembre de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0786 del 07 de junio de 2019, se encargó al funcionario **RUBEN DARIO GUERRERO USEDA** en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, cumplió con lo dispuesto en los literales (k.), (l.) del numeral (1.) del artículo 3 y el Artículo 4 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.

Artículo 2. – La sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, cumplió para este informe con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015; para lo cual, deberá informar en máximo 90 días hábiles, la fecha real de inicio de actividades de aprovechamiento forestal y remoción de la cobertura vegetal relacionada con el proyecto.

Artículo 3. – La sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, no ha presentado la evidencia del cumplimiento total de las obligaciones impuestas en los literales (a.), (f) y (h.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015; por lo cual, deberá presentar en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo siguiente:

- 3.1.** Indicar los hospederos seleccionados para realizar la reubicación de las especies de bromelias y orquídeas indicando el nombre científico y familia de las especies seleccionadas, de forma que se total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- 3.2.** Presentar los cronogramas ajustado con las fechas de ejecución, contados a partir de iniciar las actividades de rescate de bromelias y orquídeas e incluyendo los ajustes realizados en cumplimiento de las demás obligaciones, de forma que se total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (f.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.
- 3.3.** Describir la periodicidad y frecuencia en el tiempo de las actividades propuestas a realizar para garantizar la supervivencia entre 70% y el 80% de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatadas. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (h.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.

Artículo 4. – La sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, no ha presentado la evidencia del cumplimiento total de las obligaciones señaladas en el inciso del artículo 3, respecto a la temporalidad de presentación del documento y con los literal (b.), (c.), (d.), (e.), (g.), (i.), (j.) y (m.) del numeral 1 y el numeral (2.) del artículo 3 de la Resolución 2284 del 3 de noviembre de 2015, por lo cual, deberá presentar en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo siguiente:

- 4.1.** Reportar los datos resumidos por especies de forófitos en relación a la riqueza y abundancia de las especies objeto de veda, tal cual lo establece la obligación del literal (b.) numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.
- 4.2.** Descripción específica de cada una de las actividades a realizar. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral (1.) del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.
- 4.3.** Presentar los indicadores de seguimiento que valoren el estado de desarrollo de los organismos reubicados. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.
- 4.4.** Presentar los indicadores al desarrollo tales como la aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos). Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (e.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.
- 4.5.** Descripción del sitio o sitios potenciales donde se realizará el traslado y reubicación de los organismos rescatados, el cual deberá como mínimo contener la información descrita en sus literales indicado en el (g.) del numeral (1.). Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (g.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.
- 4.6.** indica las acciones a efectuar relacionadas con una tala controlada o para el rescate previo de epífitas mediante el ascenso a los hospederos antes de efectuar la tala, para garantizar que el material vegetal a rescatar no muera o sufra daños. Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (i.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.
- 4.7.** Presentar el análisis de la población epífitas presentes en los forófitos seleccionados, para garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo a la ya existente

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

en el forófito. Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (j.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.

- 4.8. Indicar que acciones se realizar para adelantar la recolección del material de amarre (no biodegradable). Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (m.) del numeral (1.) del Artículo 3 del Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.
- 4.9. Presentar la medida de manejo para las especies de musgos, hepáticas y líquenes encaminada a estrategias de enriquecimiento, restauración o rehabilitación con especies de forófitos con mayor riqueza de las taxas objeto de veda, de acuerdo a lo establecido en el numera 2 del Artículo 3 de la Resolución 2284 del 03 de noviembre de 2015.

Artículo 5. – La sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución No. 2284 del 03 de noviembre de 2015, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 6. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., con NIT. 900.725.219-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

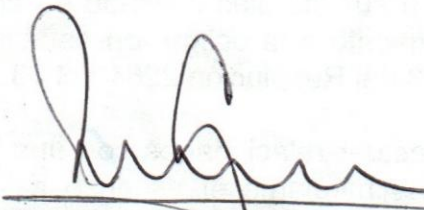
Artículo 7. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 JUN 2019



RUBEN DARÍO GUERRERO USEDA
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-. *Am.*
ATV 0247.
Seguimiento y Control Ambiental.
0208 del 09 de agosto de 2018.
Unidad Funcional 5 Subsector 3, para la Construcción de la conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena.
Concesión Alto Magdalena S.A.S.